



NUR 25754-60-00-673-2018-00025-00
Ubicación 19931-23
Condenado WISNNER GIOVANNI PLATA FLOREZ
C.C # 79848849

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA (30) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 25754-60-00-673-2018-00025-00
Ubicación 19931
Condenado WISNNER GIOVANNI PLATA FLOREZ
C.C # 79848849

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR.: 25754-60-00-673-2018-00025-00 Interno: 19931
Condenado: WISNNER GIOVANNI PLATA FLOREZ
Delito: Extorsión Agravada
Reclusión: COMEB PICOTA
Decisión: Niega libertad condicional
Interlocutorio: 1807

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.
Calle 11 No 9ª 24 piso 5
Bogotá D. C., diciembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de libertad condicional formulada por el sentenciado WISNNER GIOVANNI PLATA FLOREZ.
ANTECEDENTES

WISNNER GIOVANNI PLATA FLOREZ, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Soacha, mediante sentencia proferida el 16 de octubre de 2019, a las penas principales de 36 meses de prisión como responsable del delito de extorsión agravada y multa de 750 SMLMV, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria.

Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia, el señor WISNNER GIOVANNI PLATA FLOREZ, se encuentra privado de la libertad desde el 10 de enero de 2019, a la fecha.

CONSIDERACIONES

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Se analizará la libertad condicional pretendida con fundamento en el artículo 64 del código penal modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así.

Artículo 64. Libertad condicional. El Juez previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a la pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido la tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión está supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena, se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentar hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional, el condenado que haya cumplido los tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva, con la pena fijada, esto es, (36) meses de prisión, se establece que el aquí condenado debe cumplir un término de VEINTIUN (21) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS para gozar del mencionado beneficio.

El señor WISNNER GIOVANNI PLATA FLOREZ, se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 10 de enero de 2019, a la fecha, es decir, que ha descontado físicamente **23 meses y 20 días** y no se le ha concedido redención de pena.

Bajo tal contexto, está próximo a cumplir las tres quintas partes de la pena, sin embargo, es la prohibición del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 la que impide la procedencia del mecanismo.

No sobra indicar que el cumplimiento del requisito objetivo establecido en la legislación para la obtención del beneficio de la libertad condicional no es el único elemento que se tiene en cuenta a la hora de conceder el subrogado, pues encontramos que el artículo 26 de la ley 1121 de 2016 establece que:

ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos

NUR.: 25754-60-00-673-2018-00025-00 Interno: 19931
Condenado: WISNNER GIOVANNI PLATA FLOREZ
Delito: Extorsión Agravada
Reclusión: COMEB PICOTA
Decisión: Niega libertad condicional
Interlocutorio: 1807

sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz."

Lo anterior para precisar que existe expresa prohibición legal para el otorgamiento del beneficio de la libertad condicional a quien haya sido condenado por un delito de extorsión a partir de la vigencia de la Ley 1121 del 29 de diciembre de 2006, prohibición vigente para la época de los hechos por los que fue condenado PLATA FLOREZ y actualmente aplicable.

Bajo los anteriores planteamientos, se NIEGA a WISNNER GIOVANNI PLATA FLOREZ, el subrogado de la libertad condicional, ordenándose en consecuencia que continúe privado de su libertad para el cumplimiento de la pena.

OTRAS DETERMINACIONES

Por el Centro de Servicios de estos despachos judiciales, oficiar al penal con el fin de que se allegue cartilla biográfica del penado, certificados TEE, actas de conducta y de evaluación expedidas al sentenciado WISNNER GIOVANNI PLATA FLOREZ.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el subrogado penal de la libertad condicional al sentenciado WISNNER GIOVANNI PLATA FLOREZ, de acuerdo con lo anotado en este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER que WISNNER GIOVANNI PLATA FLOREZ, ha descontado físicamente 23 meses y 20 días y no se le ha concedido redención de pena.

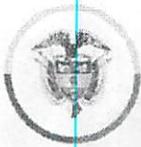
TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones, y ENVIAR copia de la presente decisión al Establecimiento Carcelario donde se encuentra el penado WISNNER GIOVANNI PLATA FLOREZ.

En contra de lo dispuesto en este proveído proceden los recursos de Ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

SECRETARÍA 2
La anterior providencia
2021 00.001
Servicios Administrativos
de Ejecución de Pena y Medidas
Notifiquese por



JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN TE P11

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 19931

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1807

FECHA DE ACTUACION: 30/12/20

DATOS DEL INTERNO

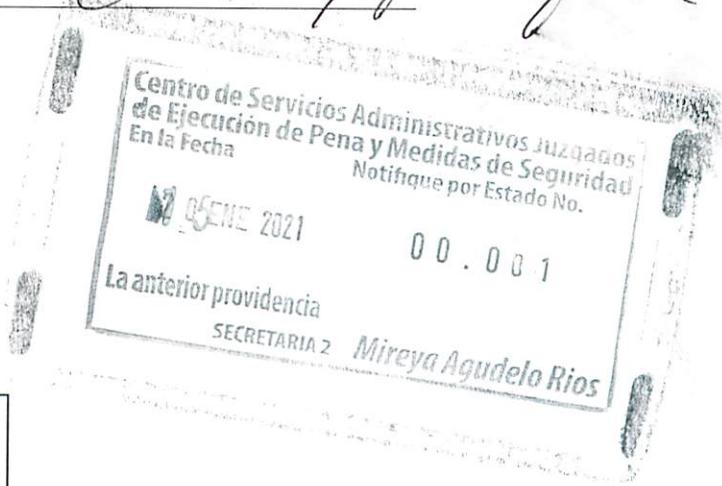
FECHA DE NOTIFICACION: 6 DE LOS 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Wilson Goveanny Plata Ruiz

CC: 79.848.849

TD: 52963

HUELLA DACTILAR:



THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

ANN ARBOR, MICHIGAN 48106

DATE OF PURCHASE: 1978
BY: UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

ACQUISITION DEPARTMENT

1000 S. ZEEB ROAD

ANN ARBOR, MICHIGAN 48106

TEL: (313) 763-5000

UNIVERSITY MICROFILMS

300 N. ZEEB ROAD

ANN ARBOR, MICHIGAN 48106

TEL: (313) 763-5000

UNIVERSITY MICROFILMS

300 N. ZEEB ROAD

ANN ARBOR, MICHIGAN 48106

TEL: (313) 763-5000

UNIVERSITY MICROFILMS

300 N. ZEEB ROAD

NOTIFICACION DE 20 AUTOS INTERLOCUTORIOS PARA SU DEBIDA NOTIFICACION

Andrea Carolina Quintero Quintero <aquinteq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/01/2021 15:52

Para: gjalvarez@procuraduria.gov.co <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

📎 20 archivos adjuntos (15 MB)

AI 1813 NI 47924-23.pdf; AI 1815 NI 38033-23.pdf; AI 1820 NI 1189-23.pdf; AI 1814 NI 47423-23.pdf; AI 1813 NI 3036-23.pdf; AI 1807 NI 19931-23.pdf; AI 1811 NI 47995-23.pdf; AI 1816 NI 24761-23.pdf; AI 1819 NI 16612-23.pdf; AI 03 NI 407-23.pdf; AI 1818 NI 12634-23.pdf; AI 01 NI 26518-23.pdf; AI 02 NI 25359-23.pdf; AI 8 NI 36467-23.pdf; AI 12 NI 36075-23.pdf; AI 6 NI 27949-23.pdf; AI 13 NI 23795-23.pdf; AI 10 NI 14649-23.pdf; AI 7 NI 9553-23.pdf; AI 11 NI 7773-23.pdf;

Buenas tardes,

Doctor GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador Judicial 370 Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C.

En atención a lo dispuesto por el Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, adjunto VEINTE (20) autos interlocutorios para su debida notificación.



ANDREA CAROLINA QUINTERO QUINTERO

ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

Bogotá, Enero 8 de 2021

Señora:

fuera recintivos de ejecución de penas y medidas de seguridad
E.S.D.

NOR. 25754-60-00-673-2018-00025-00 INTERNO 19

Interdictorio 1807

condenado. Wisner Giovanni Plata Flores cc. 79

Asunto. Recurso de Reposición.

		
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
VENTANILLA 1		MEMORIALES
FECHA: 15/01/21	HORA:	
NOMBRE FUNCIONARIO:		

Honorable señora jueza Morales, por este escrito; de conformidad con el artículo 176 del código de procedimiento penal "la reposición procede para todas las decisiones" y a la jurisprudencia emanada de la honorable corte suprema de justicia, auto de agosto 12 de 2007, radicado 27477 "cuando el recurso de reposición se interpone contra una decisión no adoptada en audiencia... se debe proponer y tramitarse en la forma prevista en los artículos 348 y 349 del código de procedimiento civil..."; llevo, con el respeto que me impone a su sabia consideración, el presente recurso de reposición, de acuerdo a los siguientes.

Hechos.

- 1- Fui condenado por el juzgado tercero penal municipal de Soacha, mediante sentencia fechada el 16 de octubre de 2019 a las penas principales de 36 meses de prisión como responsable del delito de extorsión agravada y multa de 750 SMLMV.
- 2- por reparto correspondió a su despacho regular la ejecución de la pena descrita.
- 3- con fundamento en el artículo 64 del código penal, solicité a usted la libertad condicional.
- 4- mediante auto interdictorio 1807, su señoría, niega la libertad condicional solicitada.
- 5- el auto en mención dice: "El aquí condenado debe cumplir en término de veintium (21) meses y dieciocho (18) días para gozar del mencionado beneficio"
- 6- además "ha desentado físicamente 23 meses y 20 días y no se ha concedido reducción de pena"
- 7- se aprecia un error en la siguiente afirmación "Bajo tal contexto, está próximo a cumplir las tres quintas partes de la pena"

- 8- Sigue el auto "sin embargo, en la prohibición del artículo 26 de la ley 1121 de 2006 la que impide la procedencia del mecanismo."
- 9- Sigue el auto "so anterior para precisar que existe expresa prohibición legal para el otorgamiento del beneficio de la libertad condicional a quien haya sido condenado por un delito de extorsión a partir de la vigencia de la ley 1121 del 29 de diciembre de 2006."

CONSIDERACIONES.

- 1- Respecto del error anunciado en el numeral 7- de los hechos, no reviste importancia.
- 2- En mi modesta opinión el artículo 26 de la ley 1121 de 2006 que es el que en definitiva "impide la procedencia del mecanismo", está tácitamente derogado por el artículo 68A, adicionado al código penal por la ley 1142 de 2007, artículo 32.
- 3- A pesar de que el artículo 68A, en sus incisos 1 y 2 niega la libertad condicional "ni habrá lugar a ningún otro beneficio" para "quienes hayan sido condenados por delitos dolosos... Extorsión..."; el Parágrafo 1º del mismo artículo dice que: "Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este código..."
- 4- Si una ley posterior (1142 de 2007) concede el beneficio de libertad condicional a quien haya cometido el delito de extorsión (artículo 68A, parágrafo 1º), tácitamente deroga la ley anterior (1121 de 2006) que niega el beneficio de libertad condicional a quien cometa el delito de extorsión (artículo 26, ley 1121 de 2006)
- 5- Además de lo expuesto, respecto de que la ley 1121 de 2006, al menos el artículo 26 está derogado y por tanto es inaplicable. Está el Principio de favorabilidad, consagrado en el artículo 29 de la constitución política y los artículos sextos de los códigos de penal y de Procedimiento penal. Con lo cual, aun en el caso de estar vigente el artículo 26 de la ley 1121 de 2006, tendría que aplicarse preferente el artículo 68A del C.P., por ser éste favorable.
- 6- Aplicar el artículo 26 de la ley 1121 de 2006, es contrario a los principios rectorios de nuestra legislación penal y a la constitución política.
- 7- Confío en que su señoría, en su sabiduría y objetividad, me conceda razón.

PRUEBAS.

- Auto interdictorio 1807 de diciembre 30 de 2020. Que obra en el despacho.

Pretendon.

- Que se revoque de tramite a mi libertad condicional segun lo propuesto en el articulo 68A del codigo penal, haciendo caso omiso al derogado articulo 26 de la ley 1121 de 2006.

NOTIFICACIONES.

- Jar recibire en el centro carcelario y penitenciario metropolitana de Bogota, Eron piecota comeb, patio 11, estructura 3. Kilometro 5 via usme. Bogota.

De su sintonia, con respeto y consideracion.

Atentamente,





WISNER GIOVANNI PLATA FLOREZ

CC N. 79.848.849

TD N. 52963

NVI N. 24652